

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseciones de Africa	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 1.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que en el año 1910 regirán, mientras otra cosa no disponga una Ley, los presupuestos de 1909, aprobados por la Ley de 28 de Diciembre de 1908, con los aumentos que exige el cumplimiento de preceptos legales consignados por secciones, capítulos, artículos y conceptos en la relación que se acompaña.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que en el año 1910 regirán, mientras otra cosa no disponga una Ley, los presupuestos de 1909 de las posesiones españolas del Africa Occidental, aprobados por la Ley de 28 de Diciembre de 1908, con la reforma establecida por el Real decreto de 15 de Noviembre último.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se restablezcan los turnos segundo y cuarto en los términos señalados en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1907 sobre ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes de este Ministerio.

Otra disponiendo se apliquen las nuevas cuotas del impuesto del alcohol á los aguardientes y alcoholes neutros, aguardientes compuestos y licores desde el día 1.º de Enero de 1910.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Alfredo Achúcarro, Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, referente á infracción de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje.

Otra desestimando el idem id. por D. Enrique Tejero y otros Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Málaga contra providencia del Gobernador civil que revocó el acuerdo de la expresada

Junta, suspendiendo en el ejercicio de su cargo al Vocal D. Antonio Rivera.

Otra haciendo presente á los Gobernadores civiles se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el aumento gradual de sueldo á los Maestros á quienes correspondan.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á la Asociación para el progreso de las ciencias, por el donativo hecho á este Ministerio de las obras que se expresan.

Otra idem id. á D. Eduardo Saavedra por el donativo hecho á este Ministerio de 100 ejemplares de la obra que se expresa.

Otra aprobando el adjunto Reglamento para la publicación y régimen administrativo del Boletín Oficial de este Ministerio.

Otra disponiendo se rehabiliten las cantidades que se expresan, no percibidas á su debido tiempo, de los auxilios para construir edificios escolares de enseñanza primaria otorgados á los Municipios que se indican.

Otra nombrando, en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca á D. Bartolomé Coronas y Viader.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se apruebe la plantilla de distribución del personal que queda afecto á la Subdirección de Aguas y Obras de Riego.

Otra creando un Negociado de Explotación de Obras Hidráulicas, que quedará incorporado á la Subdirección de Aguas y Obras de Riego.

Otra disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Coruña á Corcubión por Carballo.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario del Tribunal Supremo.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Anulaciones y rectificaciones de los créditos que se detallan, pertenecientes á la última guerra de Ultramar.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados y recaudados en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal.—Facultando al Subdirector de Aguas y Obras de Riego para las funciones y atribuciones que se expresan respecto al personal técnico y administrativo de este Ministerio afecto á la expresada Subdirección.

Aguas.—Resolviendo consulta del Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo, sobre informes técnicos en las peticiones de concesión de aprovechamientos, ocupación de terrenos, etc.

Puertos.—Autorizando al Director del Centro de Estudios de Aeronáutica y del Laboratorio de Mecánica aplicada, para contratar con la casa Astra, de Paris, la construcción y ensayo de un globo dirigible, con las condiciones que se mencionan.

ÍNDICE MENSUAL.

PORTADA de GACETA del cuarto trimestre del año actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 49 y 50.

ÍNDICE de las sentencias dictadas por la Sala de lo Criminal desde 1.º de Enero á 30 de Junio del año actual, y publicadas en este periódico oficial.

PORTADA correspondiente al primer semestre de 1909, de sentencias de la Sala de lo Criminal.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), salió anoche de La Marismilla para Granada, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron en esta Corte, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el año 1910 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1909, aprobados por la ley de 28 de Diciembre de 1908, con los aumentos que exige el cumplimiento de preceptos legales consignados por secciones, capítulos, artículos y conceptos en la adjunta relación, importantes en junto 432,825,18 pesetas, anulándose, en

cambio, los créditos que enumera la propia relación, hasta la suma de 8.020.906,77 pesetas, por referirse á servicios realizados y á acreedores nominalmente detallados en el Presupuesto de 1909, por obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Art. 2.º En virtud del artículo anterior, quedan fijados los créditos para obligaciones del año 1910, en la suma de 1.036.211.772,68 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto Resumen.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Juan Alvarado.

RELACIÓN de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos para 1909, aprobado por la ley de 28 de Diciembre de 1908, al prorrogarse para 1910.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
7.º	1.º al 3.º	Intereses, amortización y comisión de pago de la Deuda del 5 por 100 amortizable.—Por diferencia en el importe de la anualidad señalada en el cuadro de amortización.....	»	11.591,40
8.º	1.º al 3.º	Intereses, amortización y comisión al Banco de España de la Deuda amortizable al 4 por 100.—Diferencia en el importe de la anualidad con arreglo al cuadro de amortización.....	75,18	
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
11	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.—Por menor importe de los pagarés de Ultramar, cedidos al Banco de España.....	»	362.051,58
			75,18	373.642,98
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
2.º	Único.	Oficios y derechos enajenados.—No habiéndose reconocido obligaciones atrasadas para 1910, se baja la consignada en el presupuesto vigente, que importa.....	»	804,75
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCIÓN TERCERA		
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CIVILES		
5.º	5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla, á fin de evitar su derrumbamiento.—Por terminación de las mismas.....	»	9.082,24
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
2.º	2.º	Material del Depósito de la Guerra.—Para satisfacer lo que resta de la adquisición de la colección de mapas, planos y biblioteca científica del difunto Coronel Coello, autorizada por Real orden de 19 de Diciembre de 1903. Por terminación de este servicio.....	»	20.000
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	20.000

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		<i>Suma anterior</i>	>	20.000
12	Único	Gastos diversos é imprevistos.—Para completar las obras necesarias de saneamiento é higiene del barrio de Junigro, anexo á la fábrica de Trubia, habitado por obreros de la misma. Por terminación de las mismas.....	>	15.000
1.º adicional	Único.	Material de Artillería de tiro rápido.—Por haberse agotado los créditos que para las atenciones de este servicio concedió la ley de 11 de Enero de 1906.....	>	3.708.825,34
4.º adicional	Único.	Para las obras de reparación del Palacio del Infantado, en Guadalajara y alojamiento de los huérfanos. Diferencia entre la primera anualidad consignada en el presupuesto de 1909, y la segunda que ha de satisfacerse en 1910.....	>	2.674,24
			>	3.726.109,58
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
4.º	2.º	Material.—Arsenales.—Obras civiles é hidráulicas:—Para cambio de vía en el puerto de Mahón para completar el servicio de carboneo de los buques.....	1.800	
		Para reparación del cuartel de marinería del Arsenal de la Carraca.....	51.600	
		Para id. del almacen de la Carraca.....	100.000	
			153.400	
Material del inventario.				
		Para adquisición de una lancha para la Comisión hidrográfica.—Por terminación de estos servicios.....	30.000	183.400
10	Único.	Escuelas y Academias.—Escuela Naval.—Gratificaciones.—Por haberse suprimido este servicio.....		3.520
11	Único.	Idem id.—Material.—Por igual motivo.....		6.545
16	2.º	Hospitales y enfermerías.—Para obras y adquisición en el Hospital del Ferrol.—Por haberse terminado este servicio.....		20.000
21	Único.	Buques nuevos.—Material.—Para las obras y armamento del crucero «Reina Regente»,—Por menor importe que resulta para la terminación de este servicio.....		200.000
Adic.	Único.	Obras Autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.—El crédito señalado para este servicio se destina para la ejecución de las siguientes obras, sin alteración en su importe:		
Contrato con la Sociedad Española de Construcción Naval.				
<i>Primer grupo.</i>				
		Obra A Acorazados.....	12.743.245	
		— B Gradass.....	140.300	
		— C Muelle de materiales.....	150.000	
		— D Taller de herreros.....	189.365	
		— E Grúa flotante.....	100.000	
		— F Taller de montaje.....	27.500	
		— G Instalación eléctrica.....	80.000	
		— H Obras auxiliares.....	150.000	
		— I Dique.....	700.000	
<i>Segundo grupo.</i>				
		Obra B Torpederos.....	1.105.650	
		— C Cañoneros.....	900.000	
OBRAS INDEPENDIENTES DEL CONTRATO CON LA EXPRESADA SOCIEDAD				
<i>Habilitación del Arsenal de Ferrol.</i>				
		Arreglo de vías y reparación de almacenes.....	120.000	
		<i>Suma y sigue</i>	16.406.060	413.465

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	AUMENTOS	BAJAS
		Suma anterior.....	»	413.465
		<i>Habilitación del Arsenal de Cartagena.</i>		
		Aljibe y cañería.....	11.000	
		Arreglo de almacenes.....	71.000	
		<i>Habilitación del Arsenal de la Carraca.</i>		
		Antedársena nuevo Dique.....	500.000	
		Aljibe en tierra.....	184.000	
		Talleres de construcción de cañones.....	183.000	
		Maquinaria para ídem.....	197.000	
		Vías de comunicación.....	120.000	
		Nuevos polvorines.....	200.000	
		<i>Habilitación y defensa de los tres puertos militares.</i>		
		Material de torpedos.....	100.000	
			17.972.060	
			»	413.465
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
18	2.º	Conducciones y gastos diversos.—Telégrafos.—Para el pago de la mitad del crédito concedido por la ley de 21 de Mayo de 1909 para la construcción y tendido de un nuevo cable telegráfico submarino que una á Cádiz con las islas Canarias, anudadas en el artículo primero de dicha ley. Por diferencia entre el crédito de 2.550.000 pesetas, consignado en el presupuesto de 1909, y 1.973.703,02 que importa el segundo plazo que ha de satisfacerse en 1910.....	»	576.296,98
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
20	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos e históricos.—Para la reparación de la Catedral de Toledo.—Ley de 14 de Mayo de 1909.....	100.000	»
22	3.º	Trabajos estadísticos.—Para todos los gastos que ocasionen los servicios del Censo electoral.—Suplemento de crédito concedido por la ley de 19 de Junio de 1909....	114.000	
22	3.º	Trabajos estadísticos.—Para todos los gastos que ocasionen los trabajos preparatorios del Censo de la población de España que deben realizarse en el año de 1910.—Ley de 3 de Abril de 1900.....	150.000	
			264.000	»
			364.000	»
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
5.º	3.º	Servicios de ganadería.—Personal para el servicio de inspección de higiene pecuaria.—Importe del crédito necesario que dejó de consignarse íntegramente en el presupuesto de 1909, porque no se habían celebrado aún las oposiciones.....	56.250	»
12	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.—Diferencia entre el crédito de 4.000.000 de pesetas, consignado en el presupuesto de 1909 para obras nuevas, incluso expropiaciones y conservación de las obras terminadas, y el de 1.700.000 que se destina en 1910 «Para conservación, reparación, explotación y demás gastos inherentes al mismo.».....	»	2.300.000
			56.250	2.300.000

Capítulo	Artículos	CONCEPTOS	AUMENTOS	VEGAS
SECCIÓN NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
3.º	6.º	Personal de las Administraciones de Aduanas.—Según lo dispuesto por la ley de 30 de Abril de 1909, se aumentan 25 plazas de Oficiales de 4.ª clase á 2.000 pesetas... Y se dan de baja 25 plazas de Oficiales de 5.ª clase á 1.500 pesetas.....	50.000 37.500	12.500
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS				
18	3.º	Construcción de una Fábrica de Tabacos en Valencia.—Por haberse agotado el crédito destinado á este servicio.....		227.382,22
Ejercicios cerrados.				
<i>Obligaciones que carecen de crédito legislativo.</i>				
Por haber sido extinguidas, se dan de baja las detalladas nominalmente en el presupuesto de 1909:				
Ministerio de Gracia y Justicia.....			Obligaciones civiles.....	1.780,84
Idem de la Guerra.....			Idem eclesiásticas.....	3.379,07
Idem de Marina.....				37.611,18
Idem de la Gobernación.....				49.968,17
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....				41.394,87
Idem de Fomento.....				24.727,14
Idem de Hacienda.....				200.128,14
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....				2.976,32
				10.818,20
Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.				
Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Por igual motivo.....				1.249,09
				374.033,02
RESUMEN				
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Deuda pública.....			75,18	373.642,98
Cargas de Justicia.....				804,75
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
Ministerio de Gracia y Justicia.....				9.082,24
— de la Guerra.....				3.746.199,58
— de Marina.....				413.465
— de la Gobernación.....				576.296,98
— de Instrucción pública y Bellas Artes.....			304.000	
— de Fomento.....			56.250	2.300.000
— de Hacienda.....			12.500	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....				227.382,22
Obligaciones de ejercicios cerrados.....				374.033,02
			432.825,18	8.028.906,77
<i>Baja líquida.....</i>				7.588.081,59

Madrid, 25 de Diciembre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

RESUMEN del presupuesto de gastos que en cumplimiento del artículo 85 de la Constitución de la Monarquía, y con arreglo al Real decreto de esta fecha, ha de regir en el año económico de 1910, mientras no se disponga otra cosa por una ley.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCIÓN PRIMERA		
		CASA REAL		
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	>	7.000.000
2.º	>	— de S. M. la Reina.....	>	450.000
3.º	>	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	>	500.000
4.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Teresa Isabel.....	>	150.000
5.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	>	250.000
6.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	>	150.000
7.º	>	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	>	150.000
8.º	>	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	>	250.000
				8.900.000
		SECCIÓN SEGUNDA		
		CUERPOS COLEGISLADORES		
		SENADO		
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	>	348.880
2.º	>	Material de ídem. íd.....	>	630.120
				979.000
		CONGRESO		
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	>	580.250
4.º	>	Material de ídem íd.....	>	848.500
5.º	>	Ídem extraordinario.....	>	160.000
				1.588.750
		RESUMEN		
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.588.750
				2.567.750
		SECCIÓN TERCERA		
		DEUDA PÚBLICA		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO		
1.º		Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....	41.134.196	
2.º		Ídem íd. interior al 4 por 100, inscripciones á favor de Corporaciones civiles, Deuda perpetua exterior no estampillada, amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba y obligaciones hipotecarias de Filipinas.....	260.128.372,15	
1.º	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de la conversión y pago de intereses de la Deuda perpetua interior.....	650.960,93	
	4.º	Intereses en equivalencia á la renta de los bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.....	>	
	5.º	Ídem de las inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 á favor del Clero por la permutación de sus bienes.....	>	
				301.919.529,08
		<i>Suma y sigue.....</i>	>	301.919.529,08

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		301.913.529,08
2.º	Único.	Amortización de residuos de Deuda consolidada.....		1.000
3.º	»	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....		10.000
4.º	»	Idem de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable.....		»
5.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....		»
6.º	»	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....		»
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 5 por 100 amortizable.....	81.306.531,25	»
	2.º	Amortización de ídem íd.....	12.832.500	»
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España.....	235.347,58	»
				94.374.378,83
8.º	1.º	Intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100 creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo.....	6.332.025	»
	2.º	Amortización de ídem íd.....	1.082.500	»
	3.º	Comisión de 0,25 por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses y amortización.....	18.536,31	»
				7.433.061,31
9.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....		275.000
10	»	Garantía de intereses á ferrocarriles secundarios y estratégicos.....		»
				404.006.969,22
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
11	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....		1.972.603,76
12	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....		1.500.000
				3.472.603,76
		RESUMEN		
		Parte 1.ª—Deuda del Estado.....	404.006.969,22	
		— 2.ª—Idem del Tesoro.....	3.472.603,76	
			407.479.572,98	
		SECCIÓN CUARTA		
		CARGAS DE JUSTICIA		
		OBLIGACIONES CORRIENTES		
1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	364.820,85	
	2.º	Recompensas por salinas.....	15.822,64	
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	182.995,59	
	4.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	35.000	
	5.º	Censos y pensiones afectos á fincas del Estado.....	21.270,26	
	6.º	Condonaciones.....	450.000	
				1.069.909,34
		SECCIÓN QUINTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones de obreros inútiles de dichas minas.....	350.000	
	2.º	Regulares exclaustros.....	2.000	
	3.º	Montepío militar.....	21.200.000	
	4.º	Idem civil.....	11.000.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	34.500.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	6.800.000	
	8.º	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia..	600.000	
	9.º	Pensiones de secuestros.....	5.000	
	10	Emigrados.....	2.000	
				74.519.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		RESUMEN		
		Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.900.000	
		— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.567.750	
		— 3. ^a —Deuda pública.....	407.479.572,98	
		— 4. ^a —Cargas de justicia.....	1.069.909,34	
		— 5. ^a —Clases pasivas.....	74.519.000	
			494.536.232,32	
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		Presidencia.		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. ^o	Gastos de representación.....	15.000	
	3. ^o	Personal de la Subsecretaría.....	52.500	
	4. ^o	Personal de la misma á amortizar.....	20.250	
				117.750
		<i>Material.</i>		
2. ^o	Único.	Asignación para la Subsecretaría.....	»	117.000
3. ^o	»	Para la conservación y reparación del edificio del palacio de la Presidencia.....	»	9.250
		Consejo de Estado.		
4. ^o	Único.	Personal.....	»	361.833,36
5. ^o	»	Material.....	»	37.000
6. ^o	»	Para sostenimiento de la Biblioteca, adquisición de libros, encuadernaciones, etc.....	»	1.000
				643.833,33
		SECCIÓN SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1. ^o	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. ^o	Jefes de Misión.....	485.000	
	3. ^o	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	186.000	
	4. ^o	Cuerpo administrativo.....	22.000	
	5. ^o	Idem auxiliar.....	38.000	
	6. ^o	Portería.....	40.100	
				801.100
		<i>Material.</i>		
2. ^o	1. ^o	Material de la Secretaría, Interpretación de lenguas, Ordenes, Cancillería, Centro de información comercial y de la Junta de exportación, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	98.767	
	2. ^o	Asignación para condecoraciones, según estatutos.....	20.000	
				118.767
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	919.867

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	919.867
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.334.750	
	2.º	Idem consular.....	544.500	
	3.º	Gastos de representación del Cuerpo consular.....	399.525	
	4.º	Cuerpo de Intérpretes en el extranjero.....	42.000	
				2.320.775
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	114.475	
	2.º	Idem consular.....	279.025	
				393.500
		Tribunal de la Rota.		
5.º	Único.	Personal.....	>	140.500
	6.º	Material.....	>	9.500
		<i>Gastos diversos.</i>		
7.º	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación.....	200.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	200.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera, y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	104.500	
	4.º	Alquileres y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	272.200	
	5.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	20.975	
	6.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y reservados.....	145.000	
	7.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	75.000	
	8.º	Para gastos de administración y publicación del <i>Boletín oficial del Ministerio de Estado</i>	8.370	
	9.º	Para gastos de los Congresos y Conferencias internacionales.....	12.000	
	10	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos.....	12.000	
	11	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.....	30.000	
	12	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	13	Para la Agencia en Fez y gastos políticos en Marruecos.....	200.000	
				1.285.045
		Patronato de la Obra pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	28.250	
	2.º	Conservaduría de la iglesia y edificio.....	13.000	
				41.250
		<i>Material.</i>		
9.º	Único.	Gastos de culto y servicio de la iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	>	16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
10	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona.....	170.000	
	2.º	Misiones de Tierra Santa.....	80.000	
	3.º	Idem de Marruecos.....	120.000	
	4.º	Servicio de la iglesia en Argel.....	14.000	
				384.000
11	Único.	Material de la Sección de la Obra pía.....	>	6.000
	12	Gastos diversos y eventuales del Patronato.....	>	150.450
				5.667.887

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		
			Por artículos.	Por capítulos.	
SECCIÓN TERCERA					
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA					
OBLIGACIONES CIVILES					
Administración central.					
<i>Personal.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	645.000	
	2.º	Subsecretaría.....	284.000		
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	174.500		
	4.º	Idem de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.....	145.500		
	5.º	Comisión general de Codificación y «Colección Legislativa» de España..	11.000		
<i>Material.</i>					
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría é impresiones.....	103.000	150.975	
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000		
	3.º	Idem para la idem de los Registros.....	17.000		
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	4.700		
	5.º	Idem para entretenimiento de los almacenes de la «Colección Legislativa» de España.....	1.275		
Administración de justicia.					
<i>Personal.</i>					
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	869.750	8.554.671	
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.455.430		
	3.º	Idem provinciales.....	2.102.750		
	4.º	Juzgados.....	3.051.810		
	Importe de los cuatro artículos anteriores.....		8.479.740		8.378.831
	Baja del 1,19 por 100 por vacantes y licencias.....		100.909		
	5.º	Para pago de haberes á los que, como sustitutos, desempeñan los Juzgados de primera instancia.....	25.290		8.554.671
	6.º	Médicos forenses.....	65.800		
	7.º	Laboratorios médico-legales.....	20.750		
	8.º	Inspección de Tribunales y Juzgados.....	64.000		
<i>Material.</i>					
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	89.320	602.280,50	
	2.º	Audiencias territoriales.....	154.224		
	3.º	Idem provinciales.....	93.849		
	4.º	Juzgados.....	247.787,50		
	5.º	Laboratorios médico-legales.....	3.600		
	6.º	Gastos de autopsias.....	13.500		
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>					
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones.....	2.290.624,53	2.603.624,53	
	2.º	Obras de reparación y reforma de edificios civiles, moblaje y alquileres.	90.000		
	3.º	Gastos para prácticas de diligencias judiciales.....	25.000		
	4.º	Idem imprevistos y eventuales de carácter personal y material, adquisición de tomos de la «Colección Legislativa» de España y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial.....	40.000		
	5.º	Para obras de reparación en la Audiencia de Sevilla, á fin de evitar su derrumbamiento.....	»		
	6.º	Para obras de reforma, moblaje, ornato y conservación de los edificios del Palacio de Justicia y el de los Juzgados de instrucción de Madrid.	40.000		
	7.º	Al Ayuntamiento de Burgos para reparaciones del Palacio de Justicia.	8.000		
	8.º	Al Ayuntamiento de Barcelona para reparación del Palacio de Justicia.	50.000		
	9.º	Obras extraordinarias de reparación y de nueva construcción de Audiencias territoriales y de reparación y ampliación del Archivo de Protocolos de Madrid.....	60.000		
	<i>Suma y sigas.....</i>				»

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	12.556.551,03
		<i>Gastos diversos.</i>		
	1.º	Material para la publicación de las estadísticas de los Registros mercantil y notarial.....	2.750	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios dependientes de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, visitas á los Registros de la Propiedad y civiles y reconstrucción de los que se hallen destruidos.....	8.500	
6.º	3.º	Asignación al Registrador de la Propiedad de Ceuta, cuyos honorarios no han excedido de 3.000 pesetas.....	1.500	
	4.º	Auxilio para la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.....	10.000	
	5.º	Subvención para contribuir á los fines del Real Patronato para la represión de la trata de blancas.....	50.000	
	6.º	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes del trabajo.....	»	72.750
		Prisiones.		
7.º	Único.	Personal.....	»	592.800
8.º	»	Material.....	»	3.200.000
		Ejercicios cerrados.		
9.º	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
				16.422.101,03
		OBLIGACIONES ECLESIASTICAS		
10	Único.	Personal de culto y Clero y religiosas en clausura.....	»	30.191.849,70
		Material.		
11	Único.	Culto, administración, visita y enfermería de los conventos.....	»	8.861.520,31
12	»	Asignaciones para Seminarios y Bibliotecas.....	»	1.139.650
13	»	Congregaciones religiosas.....	»	98.042,83
		Obras y alquileres.		
	1.º	Gastos de instrucción de expedientes para reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	25.000	
14	2.º	Para atender á la construcción y reparación extraordinaria de templos parroquiales, conventos, seminarios, palacios episcopales, etc.....	750.000	
	3.º	Subvención para el templo de la Almudena, en Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria.....	4.080	
				879.080
		Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.		
15	Único.	Personal.....	»	10.000
		Gastos diversos.		
	1.º	Asignación para el santuario de Montserrat.....	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.....	4.250	
16	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.....	12.318	
	4.º	Asignación para material del Tribunal y Consejo de las Ordenes militares.....	1.500	
	5.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				52.943
		Ejercicios cerrados.		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
				41.233.085,84
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles.....		16.422.101,03
		Idem eclesiásticas.....		41.233.085,84
				<u>57.655.186,87</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN CUARTA				
MINISTERIO DE LA GUERRA				
Administración central.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Personal de la Administración central.....	2.822.204	2.852.204
2.º	1.º	Material de la Administración central.....	240.600	
	2.º	Idem del Depósito de la Guerra.....	135.240	375.840
Administración regional.				
3.º	Único.	Personal de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....	»	13.140.866
4.º	»	Material de Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares, oficinas y establecimientos regionales.....	»	475.778
Cuerpos armados y servicios generales de personal.				
5.º	1.º	Cuerpos armados.....	69.334.334,22	
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	140.000	
	3.º	Generales y asimilados sin destino determinado y en situación de cuartel.....	741.860	
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	598.370	
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	3.513.677,52	
	6.º	Premios de enganches y reenganches.....	1.950.000	76.278.241,74
Servicios generales de material.				
6.º	Único.	Material de Artillería.....	»	5.540.000
7.º	»	Idem de Ingenieros.....	»	5.202.900
8.º	»	Cría caballar y remonta.....	»	2.909.465
9.º	»	Material de los Cuerpos de ejército.....	»	200.000
Servicios de Administración militar.				
10	1.º	Subsistencias militares, material de acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	22.134.487.	
	2.º	Campamento y material administrativo de campaña.....	550.000	
	3.º	Hospitales y enfermerías militares.....	3.119.672.	
	4.º	Transportes.....	1.950.000	
				27.754.159
11	Único.	Alquileres.....	»	332.014,56
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	»	374.000
Servicios eventuales amortizables.				
13	1.º	Generales y asimilados en situación de reserva.....	2.730.787,89	
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero, Comisiones liquidadoras y personal de las escalas de reserva no colocado.....	7.282.748	
	3.º	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	8.325.000	18.388.535,89
14	Único.	Cruces pensionadas de San Fernando y San Hermenegildo de personal retirado y de otros Ministerios.....	»	326.330
15	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	»	»
Ejercicios cerrados.				
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
CAPÍTULOS ADICIONALES				
1.º	Único.	Material de Artillería de tiro rápido.....	»	»
2.º	»	Gastos que origine la determinación del límite de la frontera portuguesa.....	»	8.000
3.º	»	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administrativos.....	»	»
4.º	»	Obras de reparación del Palacio del Infantado, en Guadalajara.....	»	30.198,85
				154.189.527,82

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
Administración central.				
1.º	Único.	Personal.....	>	199.975
2.º	>	Material.....	>	184.556
Apostaderos y Arsenales.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Comandancias generales de los Apostaderos.....	59.940	
	2.º	Arsenales.....	619.769	
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	234.099	
	4.º	Comandancias de Marina.....	362.810	1.276.618
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Comandancias generales de los Apostaderos.....	210.046	
	2.º	Arsenales.....	2.686.539	
	3.º	Buques en construcción, grandes carenas y desarmados.....	188.574	
	4.º	Comandancias de Marina.....	221.220	3.306.379
Cuerpos permanentes.				
5.º	1.º	Personal de los Cuerpos y clases permanentes.....	10.595.924	
	2.º	Generales en situación de reserva.....	740.860	
	3.º	Retirados con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1902.....	122.050	
	4.º	Personal con destino en otros Ministerios.....	8.500	
	5.º	Crúces pensionadas.....	270.000	
	6.º	Eventualidades del personal.....	804.600	12.541.934
Fuerzas navales.				
6.º	Único.	Haberes de embarco.....	>	3.735.245
7.º	>	Material de la flota.....	>	5.476.528
Infantería de Marina.				
8.º	Único.	Personal.....	>	798.663
9.º	>	Material.....	>	400.784
Escuelas en tierra.				
10	Único.	Personal.....	>	99.465
11	>	Material.....	>	118.269
Premios de enganche.				
12	1.º	Premios á la marinería.....	308.400	
	2.º	Idem de la tropa.....	238.000	546.400
Establecimientos científicos.				
13	Único.	Personal.....	>	144.943
14	>	Material.....	>	88.427
Servicios auxiliares.				
<i>Personal.</i>				
15	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	22.638	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	6.600	
	3.º	Parroquias y capillas.....	9.735	39.973
<i>Material.</i>				
16	1.º	Juntas y Comisiones facultativas.....	47.486	
	2.º	Hospitales y enfermerías.....	305.706	
	3.º	Parroquias y capillas.....	7.784	360.926
<i>Suma y sigue.....</i>			>	29.348.082

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior..</i>	»	29.318.082
		Penitenciaría naval.		
17	Unico.	Personal.....	»	11.931
18	»	Material.....	»	16.899
		Accidentes del trabajo.		
19	Unico.	Para cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		Ejercicios cerrados.		
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
21	»	Crucero <i>Reina Regente</i>	»	905.000
22	»	Pensiones de obreros de los Arsenales.....	»	100.000
Adic.	»	Obras autorizadas por la ley de 7 de Enero de 1908.....	»	17.972.060
				48.323.972
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	673.250	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
				733.250
		<i>Material.</i>		
2.º	Unico.	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	»	216.452
		Reformas sociales.		
3.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	329.000	
	2.º	Consejo Superior de Emigración.....	150.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	225.000	
	4.º	Consejo Superior de protección á la infancia y mendicidad.....	20.000	
				724.000
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.004.269	
	2.º	Delegaciones especiales.....	24.000	
	3.º	Gastos diversos.....	26.937,50	
				2.055.206,50
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	374.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	4.000	
	3.º	Alquileres y obras.....	207.000	
				585.250
		Seguridad y vigilancia.		
6.º	1.º	Cuerpo de Seguridad.....	3.745.835	
	2.º	Idem de Vigilancia.....	3.856.000	
	3.º	Indemnizaciones.....	25.875	
				7.627.710
		Gastos diversos de Seguridad y Vigilancia.		
7.º	1.º	Material.....	96.000	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	690.607,50	
	3.º	Gastos reservados.....	475.000	
	4.º	Transportes.....	10.000	
				1.271.607,50
		<i>Suma y sigue.....</i>	»	13.213.476

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	13.213.476
		Beneficencia.		
		<i>Personal.</i>		
8.º	1.º	Junta superior de Beneficencia.....	10.000	
	2.º	Personal central.....	»	
	3.º	Cuerpo facultativo.....	73.000	
	4.º	Establecimientos generales.....	113.825	196.825
		<i>Gastos diversos.</i>		
9.º	1.º	Impresiones é investigación.....	44.475	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	713.188	
	3.º	Socorros.....	70.877	
	4.º	Servicios y obras.....	305.000	1.133.540
		Sanidad.		
10	1.º	Personal de las Inspecciones.....	44.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	47.500	91.500
		<i>Material.</i>		
11	1.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	251.173	
	3.º	Impresiones.....	25.000	
	4.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	156.000	
	5.º	Instituciones benéficas.....	37.500	471.173
		Puertos y lazaretos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias.....	606.098	
	2.º	Delegaciones y Comisiones científicas.....	82.125	688.223
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Estaciones sanitarias.....	41.000	
	2.º	Gastos de conserjería y farmacia.....	23.700	
	3.º	Falúas y estufas de desinfección.....	38.000	
	4.º	Obras, alquileres y mobiliaje.....	92.500	
	5.º	Laboratorios bacteriológicos.....	5.000	200.200
		Correos y Telégrafos.		
14	Único.	Personal de Correos.....	»	3.815.500
	1.º	Telégrafos.—Personal.....	5.676.750	
15	2.º	Idem.—Personal procedente de Ultramar.....	122.000	
	3.º	Idem.—Personal auxiliar.....	294.950	
	4.º	Idem.—Personal de vigilancia.....	1.718.250	7.811,950
		Indemnizaciones.		
16	1.º	Correos.....	571.250	
	2.º	Telégrafos.....	398.480	969.730
		<i>Material.</i>		
17	1.º	Correos.....	197.758	
	2.º	Telégrafos.....	275.312	473.070
		Conducciones y gastos diversos.		
18	1.º	Correos.....	6.003.333,25	
	2.º	Telégrafos.....	3.772.608,58	9.775.941,83
		Impresiones.		
19	1.º	Correos.....	90.000	
	2.º	Telégrafos.....	65.000	155.000
		<i>Suma y sigue</i>	»	38.996.123,83

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	38.996.128,88
		Alquileres y obras.		
20	1.º	Correos.....	610.729	
	2.º	Telégrafos.....	319.362	930.091
		Construcciones.		
21	Único.	Para pago de las obras que se realicen durante el año 1910 relativas á la construcción del nuevo edificio destinado á la Dirección general y Administraciones centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Julio de 1907.....	>	1.500.000
		Moblaje.		
22	1.º	Correos.....	18.000	
	2.º	Telégrafos.....	25.000	43.000
		Otros servicios		
23	Único.	Tendido de cables.....	>	81.551
24	>	Obligaciones impuestas.....	>	17.000
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
		Gastos diversos de la Guardia civil.		
26	1.º	Alquileres y obras.....	820.000	
	2.º	Pluses.....	54.000	
	3.º	Transportes.....	20.000	894.000
		Guardia civil.		
27	1.º	Dirección general.....	163.200	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	23.692.239,48	23.855.439,48
28	Único.	Material.....	>	16.000
29	>	Provisión de pienso y utensilio.....	>	1.697.408,69
30	>	Premios de enganche y reenganche.....	>	3.442.000
Adic.	Único.	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial</i> de España.....	>	350.000
				71.822.619
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría.....	320,250	350.250
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Subsecretaría.....	>	82.500
		Instrucción pública.		
		GASTOS GENERALES		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Consejo de Instrucción pública.....	85.000	
	2.º	Inspección de primera enseñanza.....	259.250	
	3.º	Otros gastos.....	22.000	366.250
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Gastos de oficina y escritorio.....	18.100	
	2.º	Ampliación de estudios.....	225.000	
	3.º	Gastos de oposiciones.....	220.000	
	4.º	Alquileres.....	107.000	
	5.º	Otros gastos.....	52.000	622.100
		<i>Suma y sigue</i>	>	1.421.109

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	1.421.100
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	23.884.000	
	2.º	Otros servicios.....	160.750	
	3.º	Escuelas Normales.....	1.277.661	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	25.322.411 73.750	25.248.661
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Escuelas de instrucción pública.....	3.474.000	
	2.º	Otros servicios.....	264.800	
	3.º	Fomento de la instrucción popular.....	903.500	
	4.º	Escuelas normales.....	239.935	4.882.235
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.602.350	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	1.651.100	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	5.253.450 225.000	5.028.450
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	358.850	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	375.000	733.850
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	4.254.919	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	117.750	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	4.372.669 243.000	4.129.669
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.114.100	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	202.000	1.316.100
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	188.350	
	2.º	Idem de Comercio.....	698.000	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	886.350 32.500	853.850
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	25.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	34.500	59.750
		BELLAS ARTES		
13	Único.	Personal.....	»	568.630
14	»	Material.....	»	182.460
		<i>Suma y sigue</i>	»	44.424.745

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	44.424.745
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	>	61.450
16	>	Material.....	>	280.000
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	>	1.094.750
18	>	Material.....	>	226.550
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	>	205.750
	1.º	Obras de reparación, ampliación y reforma.....	2.405.000	
20	2.º	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos.....	600.000	
	3.º	Otros gastos.....	31.500	
				3.036.500
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.090.750	
21	3.º	Idem estadísticos.....	537.275	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	90.300	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	9.500	
				1.740.325
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	52.500	
22	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.084.550	
	3.º	Idem estadísticos.....	469.750	
	4.º	Idem metroológicos.....	13.750	
				1.620.550
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	>	>
		Ejercicios cerrados.		
24	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	>	>
				52.690.620
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	651.500	
	3.º	Asesoría jurídica.....	>	
				681.500
		MATERIAL DEL MINISTERIO		
2.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y demás dependencias centrales.....	>	121.400
		GOBIERNOS DE PROVINCIA		
3.º	Único.	Personal administrativo.....	>	67.250
		SERVICIOS GENERALES		
4.º	Único.	Inspección, Comisiones, dietas y premios.....	>	91.500
		<i>Suma y sigue</i>	>	961.650

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	>	961.650
		PERSONAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
5.º	1.º	Servicios generales.....	6.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	1.789.250	
	3.º	Idem de Ganadería.....	179.500	
	4.º	Montes y pesca.....	1.392.925	
	5.º	Minas.....	1.356.250	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	46.160	
	7.º	Idem del Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	>	
				4.770.085
		SERVICIOS DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO		
6.º	1.º	Servicios generales.....	51.000	
	2.º	Idem de Agricultura.....	2.096.500	
	3.º	Idem de Ganadería.....	154.000	
	4.º	Montes y pesca.....	3.499.756,25	
	5.º	Minas.....	454.050	
	6.º	Negociado de Industria, Trabajo y Comercio.....	699.490	
	7.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	14.000	
	8.º	Colonización.....	1.500.000	
				8.468.796,25
		DELEGACIÓN REGIA DE PÓSITOS É INSPECCIÓN DE SEGUROS		
7.º	1.º	Delegación Regia de Pósitos.....	50.000	
	2.º	Inspección de Seguros.....	175.000	
				225.000
		PERSONAL DE OBRAS PÚBLICAS		
8.º	1.º	Personal facultativo.....	4.113.000	
	2.º	Consejo de Obras públicas.....	15.000	
	3.º	Servicios del Ministerio.....	71.500	
	4.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y Laboratorio central de ensayos de materiales.....	69.250	
	5.º	Servicio provincial.....	535.368	
	6.º	Inspección de ferrocarriles.....	1.142.500	
	7.º	Obras hidráulicas.....	58.850	
	8.º	Navegación marítima.....	744.000	
	9.º	Tribunales.....	12.000	
	10	Auxilios benéficos al personal obrero de Obras públicas.....	150.000	
	11	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	20.750	
				6.992.218
		SERVICIOS DIVERSOS DE OBRAS PÚBLICAS		
9.º	1.º	Gastos de oficinas.....	97.610	
	2.º	Idem generales.....	60.000	
	3.º	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	85.650	
	4.º	Alquileres de edificios.....	191.636	
	5.º	Compra y recomposición de mobiliario.....	18.000	
	6.º	Inspección y comisiones.....	285.000	
	7.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	61.250	
	8.º	Aeronáutica y Mecánica aplicada.....	125.250	
	9.º	Estadística, instrumentos y depósito de planos.....	70.750	
				889.146
		CARRETERAS		
10	1.º	Obras nuevas.....	18.451.720,05	
	2.º	Conservación y reparación.....	20.631.877,50	
				39.083.597,55
		FERROCARRILES		
11	1.º	Estudios y gastos generales.....	233.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	350.750	
	3.º	Subvenciones.....	3.200.000	
				3.783.750
		OBRAS HIDRÁULICAS		
12	1.º	Estudios, aforos y observaciones.....	459.000	
	2.º	Obras nuevas y expropiaciones.....	4.230.000	
				>
		<i>Suma y sigue</i>	4.680.000	65.114.242,80

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	4.680.000	65.114.242,80
12	3.º	Reparación, conservación y explotación.....	120.000	
	4.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	1.700.000	
	5.º	Subvenciones y auxilios.....	1.577.547,67	8.077.547,67
		NAVEGACIÓN MARÍTIMA		
13	1.º	Puertos.....	12.882.000	
	2.º	Faros.....	1.311.000	
	3.º	Balizas.....	270.000	14.464.000
		POSESIONES EN MARRUECOS		
14	1.º	Obras y servicios.....	725.000	
	2.º	Subvenciones.....	275.000	1.000.000
		SERVICIOS POSTALES MARÍTIMOS		
15	Único	Subvenciones.....	»	8.445.222,28
		ACCIDENTES DEL TRABAJO		
16	Único	Indemnizaciones.....	»	»
		EJERCICIOS CERRADOS		
17	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
				97.101.012,75
		SECCIÓN NOVENA		
		MINISTERIO DE HACIENDA		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría é Inspección general.....	348.000	
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	624.000	
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	319.000	
	5.º	Dirección general del Tesoro público.....	276.750	
	6.º	Idem íd. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	787.750	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	361.500	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	488.500	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	893.750	
1.º	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	127.000	
	11	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	97.750	
	12	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	112.750	
	13	Intervención central de Hacienda.....	133.750	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	61.500	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	10.250	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de Cárillas.....	444.250	5.116.500
		<i>Material.</i>		
	1.º	Subsecretaría é Inspección general.....	123.000	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	34.500	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	33.000	
	6.º	Idem íd. de Aduanas.....	56.600	
		<i>Suma y sigue</i>	291.800	5.116.500

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	291.900	5.116.500
2.º	7.º	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	52.000	
	8.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	50.050	
	9.º	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	10	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	11	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	12	Intervención central de Hacienda.....	8.925	
	13	Tesorería central de Hacienda.....	4.925	
	14	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	484.400
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	571.500	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	83.750	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	1.747.500	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	1.361.225	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.972.875	
	6.º	Administraciones de Aduanas.....	2.799.625	
	7.º	Inspección provincial de Hacienda.....	844.250	
	8.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	59.550	
	9.º	Indemnizaciones de residencia en Canarias.....	70.760,25	9.511.035,25
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	46.450	
	2.º	Idem especiales de Hacienda.....	3.600	
	3.º	Administraciones de Hacienda.....	103.400	
	4.º	Tesorerías de Hacienda.....	72.565	
	5.º	Intervenciones de Hacienda.....	75.983	
	6.º	Archivos provinciales de Hacienda.....	15.071,25	
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	121.440	
	8.º	Inspección provincial de Hacienda.....	31.650	
	9.º	Administraciones y Depositarias especiales.....	4.560	474.719,25
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
5.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	183.875	
	2.º	Minas de Almadén.....	184.250	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	19.500	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	46.750	434.375
		<i>Material.</i>		
6.º	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
	2.º	Minas de Almadén.....	5.495,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torre- vieja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	15.045,50
		Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
7.º	Único.	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	>	165.000
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
8.º	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se trans- porte para su refundición.....	85.000	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	>	85.000
		<i>Suma y sigue</i>	>	16.286.075

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	16.236.075
		<i>Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.</i>		
9.º	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	2.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	140.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	5.500	
	4.º	Idem de la idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	15.000	
	5.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
				166.500
		<i>Compra y composición de mobiliaje.</i>		
10	Único.	Para compra y composición de mobiliaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda.	»	43.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
11	Único.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	504.000
		<i>Gastos diversos.</i>		
12	1.º	De la Deuda pública.....	166.000	
	2.º	De Aduanas.....	279.100	
	3.º	De propiedades y derechos del Estado.....	56.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	20.000	
				521.475
		<i>Ejercicios cerrados.</i>		
13	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
		<i>Junta Consultiva para la transformación del impuesto de Consumos.</i>		
14	1.º	Retribución al personal de la Secretaría.....	10.000	
	2.º	Material é impresiones.....	15.000	
				25.000
		SECCIÓN DÉCIMA		17.496.050
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES		
		Y RENTAS PÚBLICAS		
		Contribuciones directas.		
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas.....	100.000	
	3.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	30.000	
	4.º	Dietas á auxiliares temporeros para los trabajos del padrón de la riqueza urbana.....	30.000	
	5.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	
	6.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	
				3.060.000
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.291.770	
	2.º	Trabajos relativos á la propiedad urbana.....	150.000	
				1.441.770
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.....	130.000	
				780.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	150.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	50.000
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portés.....	90.000	
		<i>Suma y sigue</i>	90.000	5.481.770

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Sumas anteriores</i>	90.000	5.481.770
6.º	2.º	Dietas á auxiliares temporeros para la formación del padrón de cédulas personales.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales.....	210.000	307.000
7.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	»	2.500
8.º	»	Premios de cobranza del impuesto sobre casinos y círculos de recreo....	»	500
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones directas é indirectas, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	200.000	
9.º	2.º	Gastos que originen los ensayos de minerales y modificaciones del laboratorio de la Escuela de Minas.....	5.000	
	3.º	Gastos de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	42.000	247.000
		Contribuciones indirectas.		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	400.000	
10	2.º	Compra de primeras materias.....	587.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.	90.000	1.077.000
11	Único.	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías.....	»	300.000
12	»	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	350.368
13	»	Primas para construcción de buques.....	»	200.000
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
14	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	»	»
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.527.133	
15	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.	1.360.580	4.072.713
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
16	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles....	600.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	609.500
17	Único.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	250.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	1.927.592	
18	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	900.000	
	3.º	Construcción de una fábrica de tabacos en Valencia.....	»	2.827.592
19	Único.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
20	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
21	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	3.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	1.000	4.000
		Impresiones.		
	1.º	Gastos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas, y portes.....	120.000	
22	2.º	Impresiones del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	5.250	125.250
		Resguardos.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	17.279.195,33	
23	2.º	Resguardo de puertos.....	588.668,26	
	3.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	17.872.363,59
		<i>Suma y sigue</i>		33.812.556,59

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	33.812.656,59
		<i>Material.</i>		
	1.º	Cuerpo de Carabineros.....	213.675	
	2.º	Resguardo de puertos.....	35.600	
24	3.º	Reparación de casetas.....	50.000	
	4.º	Transportes terrestres y marítimos.....	70.000	
	5.º	Idem de municiones.....	3.500	
				372.775
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos.....	»	»
26	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
				34.185.331,59
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1910, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el Presupuesto especial de dicha Colonia	»	1.900.000

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del África Occidental
para el año económico de 1910.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
ADMINISTRACIÓN CENTRAL COLONIAL				
SECCIÓN PRIMERA				
SECCIÓN COLONIAL EN EL MINISTERIO DE ESTADO				
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Jefe de la Sección.....	12.500	
	2.º	Gobernación, Colonización, Estadística y asuntos generales.....	7.000	
	3.º	Gracia y Justicia, Instrucción pública y Fomento.....	13.000	
	4.º	Guardia Colonial y Marina.....	9.500	
CAPÍTULO 2.º				
<i>Hacienda y Contabilidad general.</i>				
2.º	Único	Ordenación general de pagos, Intervención y Tesorería.....	27.500	69.500
CAPÍTULO 3.º				
<i>Material.</i>				
3.º	1.º	Gastos diversos.....	36.500	
	2.º	Elaboración de efectos timbrados.....	5.000	
	3.º	Obligaciones no determinadas en presupuesto.....	25.000	66.500
ADMINISTRACIÓN COLONIAL				
SECCIÓN SEGUNDA				
GOBERNACIÓN				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Gobernador general.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	6.000	
	3.º	Secretaría del Gobierno general.....	54.450	
	4.º	Dotación del bote del Gobierno general.....	3.030	93.480
2.º	Único	Curaduría Colonial.....	»	16.500
3.º	1.º	Subgobernador de Bata.....	12.000	
	2.º	Gastos de representación.....	2.000	
	3.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Bata.....	15.600	
	4.º	Dotación del bote del Subgobierno de Bata.....	1.330	31.430
4.º	1.º	Subgobernador de Elobey.....	12.000	
	2.º	Gastos de representación.....	2.000	
	3.º	Secretaría del Subgobierno del distrito de Elobey.....	15.600	
	4.º	Dotación de la lancha de vapor número 1.....	10.700	
	5.º	Idem del bote del Subgobierno de Elobey.....	1.830	42.130
5.º	Único	Delegaciones del Gobierno general.....	»	9.000
6.º	Único	Servicio marítimo.....	»	12.210
7.º	1.º	Beneficencia y Sanidad... {	Hospital Reina Cristina.....	54.450
	2.º		Idem de San Carlos.....	25.290
	3.º		Idem de Bata.....	25.290
	4.º		Idem de Elobey.....	25.290
	5.º		Practicantes de Medicina y Cirugía.....	40.000
<i>Suma y sigue.....</i>				170.320
				511.070

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		511.070
8.º	Único.	Correos.....	»	8.100
	1.º	Guardia colonial de Fernando Póo y Annobón.....	173.885	
9.º	2.º	Idem íd. del distrito de Bata.....	126.395	
	3.º	Idem íd. del distrito de Elobey.....	148.535	
				448.815
		<i>Material.</i>		
	1.º	Gobierno general.....	7.500	
10	2.º	Secretaría del Gobierno general.....	1.250	
	3.º	Bote del Gobierno general.....	250	
				9.000
11	Único.	Curaduría Colonial.....	»	300
	1.º	Subgobierno del distrito de Bata.....	3.000	
12	2.º	Secretaría del ídem íd.....	800	
	3.º	Bote del Subgobierno.....	150	
				3.950
	1.º	Subgobierno del distrito de Elobey.....	3.000	
13	2.º	Secretaría del ídem íd.....	800	
	3.º	Lancha de vapor y bote del Subgobierno.....	3.400	
				7.200
14	Único.	Delegaciones del Gobierno general en San Carlos.....	»	175
15	Único.	Servicio marítimo.....	»	400
	1.º	Hospital Reina Cristina.....	41.230	
16	2.º	Beneficencia } Idem de San Carlos.....	11.332	
	3.º	y Sanidad. } Idem de Bata.....	11.332	
	4.º	} Idem de Elobey.....	11.332	
				75.226
17	Único	Correos.....	»	750
18	nico	Guardia colonial.....	»	39.900
				39.900
		SECCIÓN TERCERA		
		GRACIA Y JUSTICIA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Juzgado de primera instancia.....	20.090	
1.º	2.º	Registro de la propiedad.....	9.000	
	3.º	Notario.....	9.000	
	4.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	41.500	
	5.º	Subvención á las Misiones católicas de Bata.....	6.000	
				85.590
		<i>Material.</i>		
	1.º	Juzgado de primera instancia.....	5.500	
2.º	2.º	Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....	9.100	
	3.º	Misión católica de Bata.....	900	
				15.500
		SECCIÓN CUARTA		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	12.000	
1.º	2.º	Idem á cargo de Religiosas.....	24.000	
	3.º	Subvención á las Religiosas de Bata.....	4.000	
				40.000
		<i>Material.</i>		
	1.º	Escuelas de instrucción primaria.....	4.500	
2.º	2.º	Idem á cargo de los Padres Misioneros.....	26.400	
	3.º	Idem de la Misión católica de Bata.....	1.500	
	4.º	Idem á cargo de Religiosas.....	6.000	
	5.º	Idem íd. de Religiosas de Bata.....	2.000	
				40.400
		<i>Suma y sigue</i>		1.286.376

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
		<i>Suma anterior</i>		1.286.376
		SECCIÓN QUINTA		
		FOMENTO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Personal técnico de Obras públicas.....	28.500	
	2.º	Idem de talleres de ídem.....	21.000	
				49.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Material de oficina y aparatos.....	2.000	
	2.º	Idem de Obras públicas.....	567.000	
				569.000
		SECCIÓN SEXTA		
		ESTADÍSTICA Y COLONIZACIÓN		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Único.	Personal por este concepto.....	»	37.100
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Material por este concepto.....	»	8.950
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		HACIENDA		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	78.960	
	2.º	Dotación del bote al servicio de Sanidad, Aduanas y Correos.....	1.860	
				80.820
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Administración principal de Hacienda y Aduanas.....	5.250	
	2.º	Gastos diversos.....	8.500	
				13.750
		SECCIÓN OCTAVA		
		SAHARA OCCIDENTAL		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Personal y material del destacamento de Río de Oro.....	50.000	
	2.º	Gobierno político-militar de Río de Oro.....	3.410	
				53.410
		<i>Material.</i>		
2.º	Único.	Gastos diversos.....	»	1.550
		SECCIÓN NOVENA		
		GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL		
Único.	Único.	Por este concepto.....	»	562.000
		TOTAL GENERAL.....		2.662.456

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos de las posesiones españolas del África occidental
para el año de 1908.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Ingresos de las posesiones.		
1.º	1.º	Contribuciones directas.....	107.500	
	2.º	Idem indirectas.....	445.500	
	3.º	Servicios administrativos.....	35.000	
	4.º	Propiedades y derechos del Estado.....	10.000	
	5.º	Ingresos eventuales.....	164.456	
				762.456
		Subvención de la Metrópoli.		
2.º	Único.	Suma que habrá de percibirse del presupuesto general del Estado.....		1.900.000
		TOTAL PESETAS.....		2.662.456

Madrid, 25 de Diciembre de 1909.—El Ministro de Estado, Juan P.ºez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la adaptación de los funcionarios á las plantillas establecidas en la vigente ley de Presupuestos, mediante la amortización de los que resultaron excedentes á consecuencia de las reformas introducidas en los servicios de la Renta del Alcohol y de Timbre del Estado, se impone el restablecimiento de los turnos segundo y cuarto enumerados en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 28 de Diciembre de 1908.

En cuanto al turno segundo, que corresponde al de reposición de cesantes, el hecho de ser restablecido lleva consigo su inmediata aplicación, en las condiciones señaladas en el mencionado artículo de la Ley sobre ingreso y ascenso de los funcionarios dependientes de este Ministerio; no así en lo que respecta al turno cuarto para Oficiales de cuarta clase, que para ser consumido precisa la previa formación de una lista de aspirantes que hayan demostrado su suficiencia en pública oposición.

Para que ello se realice, habrá de convocarse á oposiciones en la forma y términos establecidos en el artículo 5.º de la citada Ley de 19 de Julio de 1904, reservándose, hasta que terminen, una de cada cuatro vacantes que ocurran en la clase mencionada.

Cede en daño de la normalidad del servicio y en menoscabo del libre juego de los turnos, la frecuencia, á veces inusitada, con que algunos funcionarios solicitan la excedencia no bien obtienen el reingreso en el servicio activo.

La limitación señalada en el artículo 9.º de la Ley para la duración de la excedencia, no excluye demanda, sin duda alguna el fijar un plazo que habrá de transcurrir necesariamente, de permanencia en el servicio, antes de que el funcionario pueda de nuevo solicitar la excedencia.

Ello se justifica con el propósito de evitar perturbaciones en la marcha de los servicios y en la regularidad y buen orden en que debe de informarse la aplicación de las disposiciones dictadas, cuando en ellas se advierte alguna ambigüedad que consienta desvíos en su estricta observancia.

En su consecuencia, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que desde 1.º de Enero de 1910 se restablezcan los turnos segundo y cuarto en los términos señalados en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

2.º Que para cubrir las vacantes que ocurran correspondientes al cuarto turno de Oficiales de cuarta clase, se convoque

á oposiciones de 30 aspirantes, que habrán de consumir dicho turno, con arreglo al Reglamento y programa de 29 de Enero de 1906; y

3.º Que en lo sucesivo, los funcionarios excedentes que reingresen en el servicio activo no podrán obtener de nuevo la excedencia hasta que hayan permanecido durante seis meses sirviendo el destino que se les asignase al tener lugar el reingreso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en el Real decreto de fecha 25 del actual,

El REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que sólo se apliquen las nuevas cuotas del Impuesto del Alcohol á los aguardientes y alcoholes neutros, y á los aguardientes compuestos y licores obtenidos por destilación directa que se produzcan, tanto en las fábricas como en las rectificadoras, desde el día 1.º de Enero de 1910, en que empieza á regir la reforma de la tarifa.

2.º Que por esa Dirección General se circulen órdenes telegráficas á los Inspectores del Impuesto, á fin de que con toda urgencia hagan el balance de las existencias que en 31 de Diciembre actual tengan las fábricas y rectificadoras en sus almacenes de salida.

3.º Que los alcoholes y productos que contengan alcohol que, según el Arancel de importación, están sujetos en la actualidad al pago de la cuota especial del Impuesto de Alcoholes, lo satisfagan desde el día 1.º de Enero próximo á razón de 0,25 pesetas por litro de líquido cuando se importen del extranjero, de las Islas Canarias ó de las posesiones españolas de África, y

4.º Que continúan en vigor todas las demás disposiciones del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

ALVARADO.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Alfredo Achúcarro, Vocal obrero

de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao, contra providencia del Gobernador civil de Vizcaya, desestimando la denuncia del mencionado Vocal, referente á infracción de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje:

Resultando que en 22 de Febrero del corriente año, D. Alfredo Achúcarro presentó una denuncia por infracción de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial, manifestando que el día 16 del mes expresado fueron suspendidos los trabajos en la fábrica de los señores Pover y Echeguren, y despedidos todos los operarios de la misma con evidente infracción del artículo 2.º de la citada Ley, que dispone que cuando uno ó varios patronos hayan acordado la suspensión de trabajos en sus respectivas industrias, ó en una parte considerable de ellas, lo pondrán con una semana de anticipación en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, y que, por consiguiente, debía imponerse á los señores Pover y Echeguren el correctivo que determina el artículo 20 de la mencionada Ley de 19 de Mayo de 1908:

Resultando que, remitida la denuncia á informe de la Junta local de Reformas Sociales, este organismo designó á los Vocales D. José María Zaldumbide y don Felipe Villarreal para que practicasen las diligencias necesarias, encaminadas al esclarecimiento de los hechos denunciados, y que no habiendo podido practicar la oportuna información el Sr. Villarreal, la realizó únicamente el Sr. Zaldumbide:

Resultando que en el dictamen suscrito por el Sr. Zaldumbide, se consiguan los siguientes extremos:

1.º Que habiendo quedado inutilizada, á consecuencia de una fundación la fábrica de tejidos de los Sres. Pover y Echeguren, para realizar en parte de la misma los correspondientes trabajos y á fin de no disminuir la producción industrial, se aumentó el personal obrero de la fábrica para organizar el trabajo en dos jornadas; una, la ordinaria durante el día, y otra, extraordinaria durante la noche, hasta que se terminasen las obras de reparación en la parte inundada.

2.º Que ocho días antes de terminarse las obras mencionadas, los Sres. Pover y Echeguren comunicaron al personal obrero de la fábrica, que al desaparecer la situación anormal de la misma, se proponían reorganizar los trabajos, suprimiendo la jornada nocturna.

3.º Que durante el tiempo expresado no se suspendieron los trabajos, y que la supresión de la jornada nocturna no obedeció á resentimientos por parte de los patronos contra los obreros con motivo de una huelga que hubo en la fábrica, pues de las manifestaciones de los últimos, así se desprende, toda vez que aparecen como prueba que una obrera llama-

da Candela Vega, causante de la huelga, se encontraba trabajando en el establecimiento, y

4.º Que de todo lo expuesto se deduce que los Sres. Pover y Echeguren no han infringido lo preceptuado en el artículo 2.º de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje;

Resultando que el Gobernador civil de Vizcaya, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta provincial de Reformas Sociales, confirmó el acuerdo de la Junta local aprobando el informe del Sr. Zaldumbide, teniendo en cuenta que no aparece demostrado que los señores Pover y Echeguren, infringiesen el artículo 2.º de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje:

Resultando que contra dicha providencia ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación D. Alfredo Achúcarro, fundándose en que el dictamen aprobado está suscrito únicamente por el Vocal patrono Sr. Zaldumbide, pues el Vocal obrero Sr. Villarreal no realizó la misión que se le había encomendado; y en que los Sres. Pover y Echeguren despidieron gran parte del personal de su fábrica sin poner dicho acuerdo en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, infringiendo, por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje:

Considerando que el mencionado artículo preceptúa que «cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotaciones, ó de una parte considerable de ellas, lo pondrá con una semana de antelación en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito en papel común, y por duplicado, expresando, además, sucintamente las causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo»:

Considerando que para que exista el concepto jurídico del paro y sea imputable á la clase patronal la falta de cumplimiento de las obligaciones que la Ley le impone es preciso, no sólo que algunos obreros queden sin ocupación en una industria, sino que la paralización total ó parcial de los trabajos de esa industria sea debida á la voluntad patronal, y que, por consiguiente, de no interpretarse en este sentido el artículo 2.º de la ley de Consejos de conciliación y arbitraje industrial, se incurriría en el error de confundir el concepto de la supresión de los trabajos industriales con caracteres y consecuencias colectivas con el de la separación de sus tareas de determinado número de obreros:

Considerando que no figura en el expediente ningún documento de prueba bastante á desvirtuar las razones en las que

se funda el informe aprobado por el Gobernador civil de Vizcaya, y teniendo en cuenta que la parte de dicho informe referente á que el hecho de haber acordado los Sres. Pover y Echeguren la supresión de la jornada extraordinaria no podía ser consecuencia de la huelga ocurrida anteriormente, se encuentra comprobada por la información que se inserta en el *Boletín Oficial* del Instituto correspondiente al mes de Julio último, toda vez que de dicha información resulta que la obrera causante de la huelga fué admitida nuevamente en la fábrica, y que según manifiesta el Sr. Zaldumbide en su informe, sin que el Sr. Achúcarro lo niegue, la mencionada obrera continúa prestando sus servicios en el citado establecimiento:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Vizcaya.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.

MORET.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Tejero y otros Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Málaga, contra providencia del Gobernador civil que revocó el acuerdo de la expresada Junta, suspendiendo en el ejercicio de su cargo al Vocal D. Antonio Rivera:

Resultando que en 13 de Septiembre del corriente año D. Antonio Rivera, Vocal obrero de la Junta local de Reformas Sociales de Málaga, elevó escrito ante el Gobernador civil de la provincia, manifestando:

1.º Que el mencionado organismo había acordado por mayoría de votos, en vista de no haber justificado la falta de asistencia, á más de tres visitas en el servicio de inspección, darle de baja en sus funciones con arreglo al artículo 46 de la Real orden de 2 de Julio último.

2.º Que la Ley expresa dos requisitos esenciales: la falta de asistencia á tres sesiones consecutivas y la no justificación ó excusa de la falta, y que, por consiguiente, de no completarse ambas condiciones, no existe razón para privar á un Vocal, del derecho á seguir perteneciendo á la Junta.

3.º Que siempre ha excusado su falta de asistencia á las sesiones, como consta en las actas de las mismas, y que si existían motivos fundados para no asistir á las reuniones de la Junta, debía entenderse que existía la misma causa para no concurrir al servicio de inspección, te-

niendo en cuenta, además, que nunca ha sido citado para concurrir á visita alguna que hubiere de verificar la Comisión inspectora:

Resultando que al mencionado escrito se acompañan dos certificaciones acreditativas de que el Vocal D. Antonio Rivera asistió á las sesiones celebradas por la Junta local de Reformas Sociales los días 7 de Enero, 27 de Febrero y 26 de Marzo del corriente año, y excusó su falta de asistencia, á las que tuvieron lugar los días 21 y 26 de Julio último, constanding, además, que no concurrió á la sesión verificada el 26 de Abril, ni excusó su falta de asistencia:

Resultando que el Gobernador civil de Málaga dictó providencia dejando sin efecto el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales, por entender que no habiendo sido citado el Sr. Rivera, á fin de que ejerciese sus funciones inspectoras, no puede decirse que haya infringido los preceptos reglamentarios, teniendo en cuenta, además, que no existe documento alguno en que conste el número de visitas de inspección realizadas, y que el Sr. Rivera justificó debidamente su falta de asistencia á las sesiones de la Junta:

Resultando que en 5 de Octubre último recurrieron contra dicha providencia ante el Ministerio de la Gobernación, D. Enrique Tejero, D. José Díaz Alba y otros Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Málaga, manifestando: que el Sr. Rivera Pons ha incurrido en la sanción determinada en la Real orden de 2 de Julio del corriente año, toda vez que ha dejado de practicar sistemáticamente las correspondientes visitas de inspección; y que el Gobernador civil no debió entender en el asunto de que se trata, teniendo en cuenta que la citada Real orden dice en su artículo 1.º, que las Juntas locales y provinciales son organismos dependientes del Instituto de Reformas Sociales, en lo relativo al servicio de inspección, consignándose así igualmente en el artículo 9.º, lo cual indica que sólo al Inspector compete modificar las resoluciones de las Juntas en todo lo que con la inspección del trabajo se relacione:

Considerando que si bien es cierto que el artículo 46 de la mencionada Real orden determina que la «renuncia ó negativa de los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales á la práctica del servicio de inspección, manifestada expresamente, ó con la no asistencia á más de tres visitas consecutivas que debieran ejecutar, siempre que no justifiquen debidamente su imposibilidad, se entenderá como abandono del cargo y llevará aneja la separación de éste», dicho precepto sólo es aplicable en el caso de comprobarse que la falta de asistencia no es por ignorancia ó imposibilidad, sino por deliberado propósito de faltar á los deberes

propios del cargo, dificultando el regular funcionamiento de la Inspección:

Considerando que no aparece demostrado que se citase al Sr. Rivera con señalamiento de días, horas y establecimientos en que las funciones inspectoras habían de ejercerse, y teniendo en cuenta, además, que, como manifiesta el Gobernador civil, no consta tampoco el resultado de las visitas practicadas y si éstas han tenido efecto:

Considerando que aparece comprobado que el Sr. Rivera justificó su ausencia á las sesiones de la Junta local de Reformas Sociales, y que esto induce á tener por cierta su afirmación referente á que si no justificó igualmente su imposibilidad de intervenir en las funciones inspectoras de dicho organismo, fué debido á no tener noticia del día y hora en que habían de verificarse las oportunas visitas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Enrique Tejero y otros Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Málaga contra providencia del Gobernador civil que revocó el acuerdo de la expresada Junta, suspendiendo en el ejercicio de su cargo al Vocal don Antonio Rivera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Gobernador civil de Málaga.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 14 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Varias Asociaciones de Maestros de diversas provincias han producido instancias de queja contra las Diputaciones respectivas, lamentándose del atraso y abandono en que tienen estas Corporaciones cuanto afecta al pago de aumento gradual de sueldo que corresponde percibir á los Maestros, con arreglo á la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

La frecuencia de tan justas quejas, ha dado motivo para que este Ministerio se dirigiera en distintas ocasiones al del digno cargo de V. E., interesándole para que la citada ley y los preceptos complementarios tuvieran la debida eficacia. A pesar de las medidas adoptadas, algunas Diputaciones siguen resistiéndose á la obligación señalada, invocando en su favor pretextos que no pueden admitirse y creando al Magisterio primario una situación verdaderamente anómala, que

atenta á sus legítimas aspiraciones y que perjudica notablemente los intereses de la enseñanza. El artículo 196 de la ley de Instrucción Pública ordena que los Maestros disfrutaran un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto provincial; el artículo 10 del Real decreto de 27 de Abril de 1877 dispone que las Juntas Provinciales, tan luego formen los escalafones, reclamarán de las Diputaciones respectivas que incluyan en sus presupuestos y satisfagan el aumento de sueldo á los Maestros á quienes corresponda. El Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 preceptúa en su artículo 4.º que son gastos provinciales de pago inmediato é inexcusable los de personal y material de la instrucción pública oficial, que les están señalados por las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno, y agrega el artículo 9.º que no podrán satisfacerse los gastos voluntarios mientras no se hayan solventado todos los obligatorios.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de prevenir á las Diputaciones Provinciales que cumplan la ley de Instrucción Pública, y, por lo tanto, que incluyan en sus presupuestos las cantidades necesarias para abonar el descuento gradual de sueldo á todos los Maestros á quienes corresponda, con arreglo á los escalafones rectificadas, y pagarles las cantidades atrasadas que les adeuda por igual concepto, y que á estos efectos y caso que V. E. lo estime oportuno, niegue su aprobación á los presupuestos provinciales que no consignen las partidas necesarias para satisfacer tan sagrada obligación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y habiéndose dictado en distintas ocasiones por este Ministerio resoluciones encaminadas al mismo objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien hacer presente á V. S. la conveniencia de que excite el celo de esa Diputación para que consigne en sus presupuestos las cantidades necesarias para el objeto que se interesa en la preinserta Real orden.

Lo que de la propia Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

A los señores Gobernadores civiles de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á la Asociación para el

progreso de las ciencias por el donativo que ha hecho á este Ministerio con destino á las bibliotecas públicas, de 50 ejemplares de cada uno de los tomos I, II, III y VII del *Congreso de Zaragoza*, y de otros 50 de la *Guía de Valencia y Plano de la Exposición*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1909.

BARROSO

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en su nombre se den las gracias á D. Eduardo Saavedro por el donativo que ha hecho á este Ministerio, con destino á Bibliotecas públicas, de cien ejemplares de la obra titulada *Pelayo*. Conferencia dada en 16 de Febrero de 1906 en la Asociación de Conferencias de Madrid.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto Reglamento para la publicación y régimen administrativo del *Boletín Oficial* de este Ministerio, creado por Real decreto de 10 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

para la publicación y régimen administrativo del «Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes».

Artículo 1.º En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, creado por Real decreto de 10 del actual, se insertarán todas las Leyes, Decretos, Reales órdenes y cuantas disposiciones tengan relación con los Centros y Dependencias del mismo, tanto en el orden administrativo como en el pedagógico ó docente.

También se publicarán en el *Boletín* las disposiciones emanadas de otros departamentos que inserte la GACETA y que afecten por algún concepto al Ministerio de Instrucción Pública ó interese conocer á su personal, á las Autoridades Académicas, al Profesorado en general ó á los alumnos, Reales Academias, Consejos ó Juntas que del mismo dependan.

Art. 2.º Tendrán carácter obligatorio

para las Autoridades, Centros, entidades y funcionarios de cualquier clase que sean dependientes del Ministerio, las disposiciones que publique el *Boletín*, debiendo procederse sin ninguna otra orden á su inmediato cumplimiento, tan luego aparezcan en el periódico oficial.

Art. 3.º El *Boletín* se dividirá en dos partes: La primera, dedicada á la inserción de todas las resoluciones oficiales, lo mismo de interés colectivo que individual, de carácter permanente ó transitorio, procedentes unas y otras tanto del Ministerio como de las Direcciones, Centros, Academias, Establecimientos docentes, Juntas provinciales, Inspecciones de primera enseñanza, Tribunales de oposiciones, y, en general, de cuantas dependencias se relacionen oficialmente con la pública instrucción.

La segunda parte se denominará *Colección Legislativa de Instrucción Pública*, y comprenderá todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, órdenes de Subsecretaría ó Dirección, de carácter general, que establezcan nuevos preceptos, modifiquen los existentes ó sienten jurisprudencia interpretando ó aclarando algún concepto que en la disposición original no aparezca bien definido.

Se publicarán también en la *Colección* indicada, las resoluciones de índole particular que puedan servir de norma para casos análogos ó de ampliación á preceptos reglamentarios que ofrezcan deficiencias en su aplicación.

Se insertarán de igual modo en la *Colección Legislativa* las sentencias que recaigan en los recursos contencioso administrativos elevados al Tribunal Supremo sobre asuntos relacionados con las disposiciones que en todos los órdenes procedan del Ministerio de Instrucción Pública.

Constituirá asimismo esta segunda parte del *Boletín* la publicación de los Escalafones del personal de los diversos Centros del Ministerio, así como también la de la materia legislativa consignada en los Anuarios, que por estar agotada su edición sea necesario reproducir, á juicio de la Subsecretaría del mismo.

Tanto la *Colección Legislativa* como los Escalafones y los Anuarios agotados que se estime necesario reproducir, se publicarán constituyendo pliego con el *Boletín*, aunque con la necesaria separación de materias para que puedan coleccionarse las dos partes, y la segunda, además, en sus diversas fases, con entera independencia, á cuyo fin, y para la formalidad debida, llevarán también por separado la numeración correlativa de entregas y páginas.

Art. 4.º La publicación en el *Boletín* de las resoluciones acordadas por el Ministerio que afecten al personal, y de las que se dicten por virtud de expedientes, no eximirá de que se expidan por los Negociados respectivos los títulos administrativos y los traslados que correspondan á los interesados, Ordenadores de Pagos y Habilitados para que surtan los debidos efectos, tanto en la toma de posesión como en el percibo de haberes.

Art. 5.º Tampoco dejarán de insertarse en la GACETA, aun cuando se publiquen en el *Boletín*, todas aquellas órdenes de nombramientos, resoluciones de concursos, anuncios, y en general, cuantas disposiciones correspondan por ministerio de la ley ó cuya publicidad sea conveniente ó indispensable.

Art. 6.º La confección del *Boletín* se hará estableciendo la debida separación entre las resoluciones de la Administración Central y las dependientes de otros

Centros ó dependencias de la misma, dando á aquéllas la preferencia y ajustándolas al orden que tienen en el Ministerio las diversas Secciones y Negociados que de él dependen.

Art. 7.º Todas las Secciones del Ministerio remitirán las disposiciones que hayan de publicarse en el *Boletín*, con el insértese correspondiente autorizado por el Jefe de la misma y el V.º B.º de la Subsecretaría, á la Sección de Estadística, que será la encargada de ordenar la forma de la publicación.

Art. 8.º Las cuartillas donde se consignen las disposiciones citadas en el artículo anterior, llevarán indicado al pie el carácter general ó particular y los traslados que produzcan.

Art. 9.º Con el objeto de que el *Boletín Oficial* tenga la autoridad necesaria y pueda surtir los efectos consignados en el artículo 4.º del Real decreto de su creación, llevarán el sello del Ministerio todas las hojas de los ejemplares que se circulen, los cuales se dirigirán en pliego oficial á las dependencias respectivas, debiendo archivarse en las mismas y figurar en sus inventarios de documentación con las formalidades prescritas sobre el particular.

Art. 10. Los Jefes de las dependencias del Ministerio á quienes corresponda el cumplimiento de las anteriores disposiciones, seguirán, según los casos, tramitando los asuntos en la forma actual, pero suprimiendo el traslado de la resolución publicada, que sólo darán íntegro, además de los casos señalados en el artículo 5.º del Real decreto, cuando se dirijan á los Cuerpos Colegisladores, Ministros de la Corona, Presidente del Consejo de Estado, etc., y, en general, á todas las dependencias, entidades, Cuerpos ó Corporaciones extrañas al ramo de Instrucción pública.

Art. 11. Los Jefes ó Directores de los diversos Centros ó dependencias del Ministerio, enviarán á la Subsecretaría del mismo las órdenes ó circulares que dicten, á fin de que el Subsecretario determine las que por su importancia deben publicarse en el *Boletín*. Asimismo darán conocimiento de las licencias ó comisiones que concedan, á fin de que tenga lugar su inserción, si así se estimare conveniente.

Art. 12. Se remitirá el *Boletín* á todos los Centros, entidades, Corporaciones y dependencias del Ministerio por el número de ejemplares que se señalen en una relación de Real orden, y que en igual forma se ampliará ó disminuirá cuando se considere oportuno.

Art. 13. Los ejemplares señalados á cada Centro se remitirán á la Autoridad ó Jefe principal del mismo para su inmediata distribución á las entidades que de él dependan y que necesiten tener conocimiento de las disposiciones que publica el *Boletín*.

Art. 14. Se admitirán suscripciones para los particulares ó Corporaciones que deseen adquirir el *Boletín Oficial*, por anualidades ó semestres, al precio de 15 y 8 pesetas, respectivamente, pago adelantado. Cada número ó ejemplar del *Boletín* costará 25 céntimos de peseta.

Art. 15. Los pedidos para la suscripción al *Boletín* se dirigirán al Habilitado del Ministerio, que será el encargado de la administración del mismo.

Art. 16. Un Negociado de la Sección de Estadística ó Inspección bajo la dirección del Jefe de la misma y con el personal adscrito á ella que se le asigne para este servicio, será el encargado de todo

lo inherente á la publicación del *Boletín Oficial*.

Art. 17. Podrá acordarse la inserción de anuncios en esta publicación si así se estimare conveniente.

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Diciembre de 1909.—Antonio Barroso.

Ilmo. Sr.: Concedida subvención á 13 Ayuntamientos para ayudarles á construir edificios destinados á Escuelas públicas de enseñanza primaria, ocurrió que dentro de los primeros ejercicios económicos, con cargo á los cuales se repartieron dichos auxilios, no certificaron las obras necesarias para el cobro de las respectivas anualidades, unos por falta de tiempo, otros por resultar desiertas las subastas, y los más, por no reunir los elementos indispensables, pero significando todos que la tardanza en cumplir sus compromisos era independiente de su voluntad y acreditando después con exceso las antedichas obras.

Por ello, y por el deseo de facilitar todo lo posible la construcción de edificios escolares, que sean planteles de niños educados é instruídos, ya que sobran recursos en el presupuesto después de las numerosas subvenciones de esta índole otorgadas durante el actual ejercicio económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme al séptimo párrafo del artículo 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905, y con cargo á la consignación del capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 3.º del Presupuesto en vigor de este Departamento ministerial, se rehabilite las siguientes cantidades, que, en junto suman 29.577,67 pesetas, no percibidas á su debido tiempo, de los auxilios para construir edificios escolares de enseñanza primaria, otorgados á los Municipios que se citan á continuación:

Al Ayuntamiento de Bohoyo (Avila), 1.112,50 pesetas, anualidad de 1908, de la subvención concedida por Real decreto de 5 de Junio de 1908.

Al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba), 1.193,67, anualidad de 1904, de la subvención otorgada por Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Al Ayuntamiento de Esplús (Huesca), 2.466,14, anualidad de 1908, de la subvención concedida por Real decreto de 5 de Junio de 1908.

Al Ayuntamiento de Monforte (Lugo), 1.794,61, anualidad de 1904, de la subvención que se le concedió por Real decreto de 1.º de Julio de 1904.

Al Ayuntamiento de Carreño (Oviedo), 4.000, anualidad de 1904, de la subvención otorgada por Real decreto de 29 de Agosto de 1904.

Al Ayuntamiento de Oviedo, 1.016,55, anualidad de 1907, de la subvención que se le concedió por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907.

Al Ayuntamiento de Valdés (Oviedo),

675,21, anualidad de 1904, de la subvención otorgada por el Real decreto de 1.º de Julio de 1904.

Al Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero (Palencia), 2.500, anualidad de 1907, de la subvención concedida por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907.

Al Ayuntamiento de Támara (Palencia), 4.379,26, anualidades de 1907 y 1908, de la subvención que le otorgó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907.

Al Ayuntamiento de Alberique (Valencia), 4.113,80, anualidad de 1907, de la subvención otorgada por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907.

Al Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), 2.799,28, anualidad de 1907, de la subvención concedida por Real decreto de 1.º de Julio de 1904.

Al Ayuntamiento de Pola de Siero (Oviedo), 2.980, anualidad de 1907, de la subvención otorgada por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, y

Al Ayuntamiento de San Felices de Buelna (Santander), 546,65, anualidad de 1907, de la subvención que le concedió el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien, con esta fecha, nombrar, en segundo concurso, Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca al que ya fué Fiel Contraste en propiedad, D. Bartolomé Corominas y Viader, quien deberá presentarse á tomar posesión del citado cargo en el plazo de un mes, á contar de la fecha de este nombramiento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.

BARROSO.

Excelentísimo Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 del corriente mes, y en uso de la autorización concedida por el artículo 10 del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la adjunta plantilla de distribución del personal técnico y administrativo, que ha de quedar afecto á los servicios de la Subdirección de Aguas y Obras de riego.

2.º Que los Ingenieros Jefes que se destinen á la expresada Subdirección, queden exceptuados de las prescripciones del Real decreto de 31 de Marzo de 1905, y de lo prevenido en el artículo 5.º del de 14 de Enero último. Una vez constituida la Subdirección, volverán á entrar en vigor las referidas disposiciones.

3.º Que independientemente del personal que figura en la plantilla adjunta, cuando la importancia excepcional de algún proyecto ú obra lo reclame imprescindiblemente, pueden constituirse Jefaturas ó Comisiones especiales, con carácter temporal, y cuya duración no podrá exceder de un año. En caso contrario, el personal destinado á estas Jefaturas ó Comisiones, se considerará como aumentos de la adjunta plantilla, y deberá cesar definitivamente en los destinos que tuviese al ser nombrado al transcurrir el plazo citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.

GASSET

Sr. Director general de Obras Públicas.

Plantilla de distribución del personal afecto á la Subdirección de Aguas y Obras de riego á que se refiere la Real orden precedente.

Servicio Central Hidráulico.

NEGOCIADO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Un Ayudante.
Un Sobrestante.
Un Delineante.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.

NEGOCIADO DE AGUAS

Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Tres Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.

NEGOCIADO DE EXPLOTACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Dos Ayudantes.
Tres Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD DE AGUAS Y OBRAS HIDRÁULICAS

Un Jefe.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.

CANAL DE CASTILLA Y CANALIZACIÓN DEL MANZANARES

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cuatro Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Dos Mecnografistas.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL PIRINEO ORIENTAL

Un Ingeniero Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL EBRO

Un Ingeniero Jefe.
Seis Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Diez Sobrestantes.
Dos Delineantes.
Tres Auxiliares ó Escribientes.
Dos Mecnografistas.
Dos Ordenanzas.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL JÚCAR

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURA

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Cuatro Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Un Delineante.
Tres Auxiliares ó Escribientes.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SUR DE ESPAÑA

Un Ingeniero Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.
Un Auxiliar ó Escribiente.
Un Mecnografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL GUADALQUIVIR

Un Ingeniero Jefe.
Cinco Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Siete Sobrestantes.
Un Delineante.
Cuatro Auxiliares ó Escribientes.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL GUADIANA

Un Ingeniero Jefe.
Cuatro Ingenieros.
Cinco Ayudantes.
Cinco Sobrestantes.
Un Delineante.
Tres Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecnografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL TAJO

Un Ingeniero-Jefe.
Cinco Ingenieros subalternos.
Cinco Ayudantes.
Ocho Sobrestantes.

Dos Delineantes.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecanografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO

Un Ingeniero-Jefe.
Cuatro Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Mecanografista.
Un Ordenanza.

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Un Ingeniero-Jefe.
Dos Ingenieros subalternos.
Tres Ayudantes.
Dos Sobrestantes.
Un Delineante.
Un Auxiliar ó Escribiente.
Un Mecanografista.
Un Ordenanza.

CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA

Un Ingeniero-Jefe.
Tres Ingenieros subalternos.
Siete Ayudantes.
Seis Sobrestantes.
Un Delineante.
Dos Auxiliares ó Escribientes.
Un Ordenanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización contenida en el artículo 10 del Real decreto de 17 del actual, y en cumplimiento de las prescripciones del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Además de los actuales Negociados de Aguas y Central Hidráulico (que en lo futuro se denominará de Construcción de Obras Hidráulicas), y del Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de Riego, á que se refieren los artículos 5.º y 6.º del decreto citado, se crea un nuevo Negociado de Explotación de Obras Hidráulicas que, como los anteriores, quedará incorporado á la Subdirección de Aguas y Obras de Riego.

2.º Las materias en que ha de entender éste último Centro, se distribuirán en la forma siguiente entre los Negociados indicados:

Negociado de Aguas.

Concesiones de aprovechamientos de aguas públicas.

Subvenciones del Estado para el establecimiento de obras construídas por empresas ó particulares.

Cuestiones sobre aguas públicas, cuya resolución corresponda á la Dirección General de Obras Públicas.

Compilación y publicación de la legislación de aguas y obras hidráulicas.

Negociado de Construcción de Obras Hidráulicas.

Formación de planes de obras hidráulicas,

Estudio y construcción de obras hidráulicas del Estado, incluso las que se hallen á cargo de Juntas especiales.

SONDEOS

Negociado de Explotación de Obras Hidráulicas.

Explotación, conservación y reparación de obras hidráulicas á cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

Aforos de corrientes y previsión de crecidas.

Registro central de aprovechamientos. Ordenamiento y modulación de aprovechamiento de aguas.

Materias sociales y económicas relacionadas con el establecimiento de nuevas obras de riego.

Preparación y publicación de Memorias de la Subdirección.

Asuntos diversos de la misma Subdirección.

Negociado de Contabilidad de Aguas y Obras de Riego.

Contabilidad é inspección de los servicios administrativos de la Subdirección de Aguas y Obras de Riego, en cuanto se refieran á recaudación de fondos y á inversión de créditos.

Contabilidad é inspección de los gastos é ingresos de fondo de riegos.

3.º El Jefe del Negociado de Contabilidad dará cuenta al Director general de Obras Públicas por conducto del Subdirector de Aguas y Obras de Riego, de todo acto de éste ó del personal que de él dependa, relacionado con ingresos y gastos, que represente alguna transgresión de las disposiciones vigentes referentes á esta materia.

4.º Los Jefes de los Negociados despacharán con el Subdirector.

5.º El Subdirector de Aguas y Obras de Riego intervendrá en los expedientes que despachen los Negociados á continuación de los Jefes de éstos y del Consejo de Obras Públicas, empleando las fórmulas «Conforme con la Nota» ó «Conforme con el Consejo», ó consignando su parecer cuando no existiere conformidad.

En los expedientes que procedan del Consejo de Estado ó del Tribunal Contencioso, el Subdirector redactará la Nota instructiva á que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Ministerio de Fomento de 29 de Marzo de 1901.

6.º Firmará el Subdirector las comunicaciones que sean consecuencia de acuerdos propios ó del Director general de Obras Públicas, así como los decretos y comunicaciones que se refieran á trámites reglamentarios, recuerdos de servicios, reclamación de antecedentes, distribución de publicaciones, y, en general, todas las que no impliquen resolución sobre el fondo de los asuntos.

7.º Correrá á cargo del Subdirector formular las propuestas de presupuestos anuales en la parte relativa á los servicios afectos á la Subdirección.

8.º En los asuntos urgentes ó de trámite reemplazará al Subdirector en sus

ausencias y enfermedades, el Ingeniero Jefe más antiguo entre los afectos á los Negociados de la Subdirección, ateniéndose á las instrucciones que aquél le hubiere transmitido. En los casos de ausencias ó enfermedades prolongadas, se designará de Real orden el Ingeniero que haya de desempeñar interinamente la Subdirección.

9.º Se dará conocimiento á la Subdirección de Aguas y Obras de Riego de los nombramientos y órdenes de cambio de destino del personal afecto á la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos Consultivos, y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Coruña á Corcubión por Carballo, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.ª Este ferrocarril enlazará con todos los que lleguen á puntos servidos por el mismo, entendiéndose por enlace, entre líneas de distinto ancho de vía, el que ambas concurren á un muelle común que facilite los trasbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de veinte milésimas y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á esta regla, únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción de la línea se fijará en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de estar dispuesta para que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas armadas con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de artillería de 4.500 kilogramos de peso máximo y de cuatro metros y 20 centímetros de largo en su mayor longitud.

7.^a Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata es preferible á la tracción por vapor, pero se cuidará de no rebasar respecto de radios, de curvas, inclinación de rasantes y peso de carriles los máximos y mínimos respectivamente, ya indicados, á fin de que, en todo caso, sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor utilizando para ello, si fuera preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Marzo de 1908.

9.^a Se procurará que la vía, y singularmente las obras de fábrica, así como las Estaciones, depósitos de material y talleres no puedan ser ofendidos por los buques enemigos y que estén á cubierto ó desenfaldas dichas obras, vía y dependencias de las fortificaciones que existan en el país vecino ó de las alturas ó puntos situados en el mismo que pudiera el enemigo ocupar para destruir la línea ó para estorbar su utilización.

10. No deberá trazarse la línea á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocu-

parse y constituir núcleos de la defensa ó apoyos del ataque en caso de guerra. Para el cumplimiento de esta prescripción y de la anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los principales puntos de paso.

11. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le concede la ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

12. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

13. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

14. El plazo para la admisión de proyectos terminará á la hora de las trece del día 31 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1909.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Hallándose vacante la plaza de Vice-secretario del Tribunal Supremo por haber sido nombrado para otro cargo don Santiago del Valle y Aldabalde, que la servía, y debiendo proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala del mismo Tribunal y los de Gobierno y de Sala de las Audiencias Territoriales, conforme á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, los aspirantes á dicha plaza elevarán las solicitudes, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Presidente del Tribunal Supremo por conducto del Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y á fin de que la Sala de Gobierno del referido Tribunal Supremo formule la propuesta á que se refiere el artículo 528 de la repetida ley Orgánica en los términos que previene el artículo 56 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid, 30 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 21 del actual, ha acordado la anulación de la clasificación en la clase 1.^a del Grupo 2.^o de los créditos que á continuación se detallan:

NOMBRE DEL ACREEDOR	PESETAS	Número de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA «GACETA»
Lorenzo Galende Sandín.....	143,40	171	25 Junio 1907.
Lucio García del Cerro.....	38,00	203	14 Julio 1907.
Vicente Gondar Otero.....	31,70	»	Idem.
Francisco Pérez Incógnito.....	430,20	»	Idem.
Andrés Pineda Ayala.....	91,20	209	Idem.
Francisco Pérez Martínez.....	263,20	»	Idem.
Pedro Parra Martínez.....	824,20	215	Idem.
Rafael Ramírez García.....	705,65	238	11 Agosto 1907.
Segundo Luengo Rodríguez.....	259,30	»	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, F. Laviña.

Habiéndose padecido algunos errores de copia en las relaciones de créditos remitidas á esta Junta para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, y cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID, se rectifican á continuación con arreglo á los antecedentes que existen en la misma.

Número de la relación.	Número del crédito.	FECHA de la publicación en la GACETA.	Organismo liquidador.	DICE:	DEBE DECIR:
383	24	15 Septiembre 1906.	Guerra..	Valentín Martín Ramírez.....	Valentín Martín de la Peña Ramírez.
587	3	10 Octubre 1908...	»	José Rauní Galvany.....	José Raimí Galvany.
4.840	1	2 Febrero 1909....	»	D. Tomás Martín Cantel.....	D. Tomás Martín Contell.
5.317	6	20 Abril 1909.....	»	D. Baldomero Aparicio Zambrana...	D. Baldomero Aparicio Zambrana.
5.243	17	2 Abril 1909.....	»	Manuel Rey Cobos.....	Manuel Rus Cobos.
5.826	10	1.º Octubre 1909...	»	Luis Cardoso Méndez.....	José Cardoso Méndez.
5.832	10	Idem.....	»	Bartolomé Suárez Cabeza.....	Bartolomé Suárez Cabeza.
5.840	48	Idem.....	»	Angel Gómez Reyes.....	Angel Lugones Reyes.
5.846	1	Idem.....	»	Enrique Guerrero.....	Enrique Guerrero Solís.
5.693	57	29 Julio 1909.....	»	Juan Piñeiro Piqueras.....	Juan Piñeiro Figueras.
5.165	4	12 Octubre 1909...	»	José Francisco Velázquez.....	José Francisco Velázquez y Peña.
5.674	14	14 Octubre 1909...	»	Mauricio Castell Canal.....	Mauricio Castell Canales.
5.706	24	Idem.....	»	Eusebio Pérez Colombiá.....	Eusebio Pérez Columbiá.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos, conforme al acuerdo de esta Junta de 21 del actual.—Madrid, 28 de Diciembre de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, F. Laviña.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar, que por haber fallecido D. Juan Navas Rocha, apoderado de los interesados, se les notifican á éstos, por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativo de 13 de Octubre de 1903, advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de esta inserción.

A D. Valentín Alvarez Cuadrado:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de D. Valentín Alvarez Cuadrado, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de pensionista de cruz del Mérito militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha presentó la referida instancia en 4 de Julio de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado, y correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Valentín Alvarez Cuadrado en 4 de Julio de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898,

Esta Dirección, por acuerdo de 19 de Noviembre de 1909, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Valentín Alvarez Cuadrado, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia presentada en 4 de Julio de 1904 por D. Juan Navas Rocha, en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

A D. Manuel Alsina Torres:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de D. Manuel Alsina Torres, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha, presentó la referida instancia en 4 de Julio de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado y correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Enero de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898:

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Manuel Alsina Torres en 4 de Julio de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Enero de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898.

Esta Dirección, por acuerdo de 20 de Noviembre de 1909, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Manuel Alsina Torres, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Ene-

ro de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia presentada en 4 de Julio de 1904, por D. Juan Navas Rocha, en concepto de mandatario del interesado, aunque impersonalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

A D. Teodoro Avilés Avilés:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como Apoderado de D. Teodoro Avilés Avilés, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha, presentó la referida instancia en 4 de Julio de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado y correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898,

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Teodoro Avilés Avilés en 4 de Julio de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898.

Esta Dirección por acuerdo de 4 de Diciembre de 1904, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Teodoro Avilés Avilés, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898, y en su consecuencia desestimar la instancia presentada en 4 de Julio de 1904, por D. Juan Navas Rocha, en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

A D. Feliciano Colás Colás:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de D. Feliciano Colás Colás, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste, en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha presentó la referida instancia en 4 de Julio de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado y correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898,

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Feliciano Colás Colás en 4 de Julio de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo, que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de 4 de Diciembre de 1909, ha reuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Feliciano Colás Colás, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898, y, en su consecuencia, desestimar la instancia presentada en 4 de Julio de 1904, por D. Juan Navas Rocha, en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando igualmente no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

A D. Francisco Ruiz Nadal:

Vista la instancia formulada por don Juan Navas Rocha, como apoderado de D. Francisco Ruiz Nadal, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados por éste en concepto de pensionista de cruz del Mérito Militar:

Resultando que D. Juan Navas Rocha presentó la referida instancia en 4 de Julio de 1904, y en ella solicitaba el abono de haberes pasivos devengados por su representado y correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898;

Considerando que disponiendo el artículo 19 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda, de 25 de Junio de 1870, que todo crédito, cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro de los cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito, y habiéndose solicitado el crédito de D. Francisco Ruiz Nadal en 4 de Julio de 1904, es visto que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años desde que terminó el devengo que se refiere al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898;

Esta Dirección, por acuerdo de 4 de Diciembre de 1909, ha resuelto declarar prescrito el derecho al cobro de los haberes pasivos devengados por D. Francisco Ruiz Nadal, como pensionista de cruz del Mérito Militar, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1894 y el 31 de Diciembre de 1898, y, en su consecuencia, desestimar la instancia presentada en 4 de Julio de 1904

por D. Juan Navas Rocha en concepto de mandatario del interesado, aunque sin personalidad reconocida, declarando, igualmente, no haber lugar á acordar lo que en ella se pretende.

Madrid, 24 de Diciembre de 1909.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 17 del corriente, esta Dirección General ha acordado facultar al Subdirector de Aguas y Obras de Riego para las funciones y atribuciones siguientes:

1.ª Conferir al personal técnico y administrativo del Ministerio de Fomento, afecto á la expresada Subdirección, las funciones y cometidos que esta estime necesarios, siempre que sean compatibles con los que les asignan las disposiciones generales reglamentarias y las órdenes de la Dirección General.

2.ª Encomendar al personal técnico dependiente de la expresada Subdirección, trabajos é informes especiales que no exijan la ausencia de sus respectivas residencias por más de veinte días.

3.ª Inspeccionar los servicios y visitar las obras y comarcas en que se intente establecerlas, con toda la frecuencia que consientan las demás atenciones á su cargo.

4.ª Aprobar los presupuestos de gastos de estudio de menos de 5.000 pesetas, así como realizar las distribuciones convenientes de los créditos destinados á estudios, aforos, previsión de crecidas, ordenamiento y modulación de aprovechamientos, etc.

5.ª Comunicarse con Centros extranjeros para reunión de datos y otros fines análogos.

6.ª Presidir personalmente las subastas relativas á obras y servicios de la Subdirección de referencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

Señor Subdirector de Aguas y Obras de Riego.

AGUAS

Vista la comunicación de V. S. consultando si cuando en las peticiones de concesión de aprovechamientos se solicite ocupación de terrenos de dominio público correspondientes al cauce ó álveo de un río, ó se proyecten obras en la zona de servidumbre de las riberas, deberán informar técnicamente las Divisiones Hidráulicas, á los efectos de la policía de las aguas, de que se hallan encargadas por Real orden de 6 de Agosto de 1908;

Resultando que dicha consulta ha sido originada por una petición de aprovechamiento en el río Sorbe, en términos de Palancares y Umbralejo, provincia de Guadalajara, publicada en el *Boletín Oficial* de la misma, y que el Gobernador envió al Jefe de la División del Tajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de 1902, expresándose en el anuncio correspondiente que la casa de máquinas se construirá en terrenos de dominio público:

Considerando que las funciones de policía que la Real orden de 6 de Agosto del año último confía directamente á las Divisiones Hidráulicas, sirviéndose de su personal, ayudado á este fin por el que está afecto á las Jefaturas de Obras Públicas, son exclusivamente las que se refieren á denuncias de los abusos que se observan en los cauces, es decir, de los hechos y obras realizadas sin autorización administrativa y cuya corrección debe procurarse con la urgencia y prontitud necesarias para evitar que se adquieran derechos posesorios, origen después de litigios; pero no las relativas á las obras futuras que la Administración ha de estudiar al examinarse los proyectos presentados y al tramitarse el expediente, aceptándolas ó no, ó modificándolas, según convenga para los intereses públicos ó privados, que es el punto que origina la consulta:

Considerando, además, que el estar la casa de máquinas dentro de los terrenos de dominio público, no origina caso especial en cuanto á la alteración del régimen de la corriente y de las condiciones de cauce, puesto que esto ocurre en todas las concesiones en que se trate de construcción de presas, que son el mayor número de las otorgadas, y que en todo caso el estudio de las consecuencias de aquellas alteraciones se tiene en cuenta en el informe técnico emitido por las Jefaturas de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que en el caso presente y otros análogos no es necesario el informe, y, por tanto, el reconocimiento del terreno, del personal de la División, y que se dé carácter general á esta resolución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Director general, Julio Burell.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

PUERTOS

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. de 28 del corriente mes, así como la copia que acompaña de una carta de la sociedad Astra, de París, relacionada con las proposiciones hechas por la misma, para construir y ensayar por su cuenta un globo dirigible, utilizando el sistema Torres-Quevedo, con la condición de que se la concediera el derecho exclusivo para la explotación de las patentes extranjeras, relativas al indicado sistema; esta Dirección general ha tenido á bien autorizar á D. Leonardo Torres y Quevedo, Director del Centro de Ensayos de Aeronáutica y del Laboratorio de Mecánica aplicada, para contratar con la referida casa Astra, de París, la construcción y ensayo del globo, con las condiciones antes mencionadas, y con la especial de dejar libre la explotación en España, de dicho sistema.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1909.—El Director general, Burell.

Sr. D. Leonardo Torres y Quevedo.